



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la información suministrada por el señor apoderado judicial de la parte actora, y lo obrante en el proceso, sobre la imposibilidad de materializar la prueba genética ordenada dentro de este asunto, debido a la inasistencia de los señores CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA y a niña M.P.M., el Despacho dispone:

- Solicitar a los involucrados, que justifiquen los motivos por los cuales no atendieron la citación a la práctica de la prueba.
- Señalar el próximo treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para llevar a cabo la toma de muestras sanguíneas, conforme se dispuso en auto de fecha 17 de marzo hogaño.
- Requerir a los citados, y a sus apoderados, para que cumplan con el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, prestando colaboración para la práctica de la prueba, advirtiéndose que la renuencia constituye indicio grave en su contra, haciendo presumir cierta la impugnación alegada.
- Oficiar al Instituto de Medicina Legal indicando que las muestras deben ser cotejadas con las óseas tomadas en proceso de exhumación al cadáver del señor MANUEL OLINTO PRADA ADARME, el veinticuatro (24) de marzo del año que avanza.

Comuníquese lo decidido a todos los interesados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Nubia Maryuri Patarroyo
Demandado: Alexander Duarte Mandón

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2021-00748

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se aprobó la liquidación del crédito como quiera que mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023, se realizó la modificación de la misma, y observándose el pago de la deuda hasta el mes de junio de 2023.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C. G del P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Como quiera que revisada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen dos depósitos por la suma de \$961.602 cada uno, se dispondrá que los mismos sean devueltos al demandado, así como también, los que ingresen hasta el momento que se materialice el levantamiento del descuento de nómina.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto.

TERCERO: DEVOLVER los dineros existentes y los que se sigan consignando al demandado, conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021-00677

Demandante: María Lorena Sanabria Merchán

Demandado: Carlos Anildo Antolinez Calderón

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho, a realizar la liquidación de la deuda, conforme lo dispuesto en proveído de fecha 19 de abril de 2023, la cual quedara así:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA MORA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO NOV 2021		\$1.350.000,00	0,50%	\$6.750,00		\$1.356.750,00
DICIEMBRE DE 2021	\$600.000,00	\$1.956.750,00	0,50%	\$3.000,00		\$1.966.533,75
EXTRA DIC DE 2021	\$150.000,00	\$2.116.533,75	0,50%	\$750,00		\$2.127.116,42
ENERO DE 2022	\$633.700,00	\$2.760.816,42	0,50%	\$3.168,50		\$2.774.620,50
FEBRERE DE 2022	\$633.700,00	\$3.408.320,50	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.818.562,10
MARZO DE 2022	\$633.700,00	\$3.452.262,10	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.862.723,41
ABRIL DE 2022	\$633.700,00	\$3.496.423,41	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.907.105,53
MAYO DE 2022	\$633.700,00	\$3.540.805,53	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.951.709,56
JUNIO DE 2022	\$633.700,00	\$3.585.409,56	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.996.536,61
EXTRA DE JUNIO 2022	\$158.500,00	\$3.155.036,61	0,50%	\$792,50		\$3.170.811,79
JULIO 2022	\$633.700,00	\$3.804.511,79	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$3.216.734,35
AGOSTO DE 2022	\$633.700,00	\$3.850.434,35	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$3.262.886,52
SEPTIEMBRE DE 2022	\$633.700,00	\$3.896.586,52	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$3.309.269,45
OCTUBRE DE 2022	\$633.700,00	\$3.414.521,87	0,50%	\$3.168,50	\$606.800	\$2.824.794,48
NOVIEMBRE DE 2022	\$633.700,00	\$3.458.494,48	0,50%	\$3.168,50	\$519.300	\$2.956.486,95
DICIEMBRE DE 2022	\$633.700,00	\$3.590.186,95	0,50%	\$3.168,50	\$519.300	\$3.088.837,88
EXTRA DIC DE 2022	\$158.000,00	\$3.246.837,88	0,50%	\$790,00	\$602.385	\$2.660.687,07
ENERO DE 2023	\$726.220,00	\$3.386.907,07	0,50%	\$3.631,10	\$602.385	\$2.801.456,61
FEBRERO DE 2023	\$726.220,00	\$3.527.676,61	0,50%	\$3.631,10	\$582.310	\$2.963.004,99

MARZO DE 2023	\$726.220,00	\$3.689.224,99	0,50%	\$3.631,10	\$582.310	\$3.125.361,12
ABRIL DE 2023	\$726.220,00	\$3.851.581,12	0,50%	\$3.631,10		\$3.870.839,02
MAYO DE 2023	\$726.220,00	\$4.597.059,02	0,50%	\$3.631,10		\$4.620.044,32
TOTAL	\$11.575.780,00				\$9.388.490,00	

Como quiera que se observa la existencia de deuda, y en aras de garantizar los derechos del menor D.J.A.S., el Despacho, dispone, oficiar al Coordinador Grupo Nominas y Embargos de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares, para que continúe realizando el descuento del 25% luego de las deducciones de ley, de lo devengado por el señor CARLOS ANILDO ANTOLINEZ CLDERON, como miembro de esta institución.

Limitando la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), y que proceda a realizar el mismo descuento a las primas de junio y diciembre de cada año.

Líbrese la comunicacion a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA